

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio FI Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S con identificación tributaria No 901.888.441-4”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089.

Que el señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con CC No 77.018.089, solicitó a Corpocesar modificación de la resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024 en el sentido de efectuar Reducción y redistribución de caudal. Dentro de la documentación aportada para dicho trámite, se acreditó que el peticionario ostenta la calidad de representante legal de Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S, con identificación tributaria No 901.888.441-4.

Que mediante Auto No 063 de fecha 6 de abril de 2026, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la concesión de aguas.

Que mientras se surte el trámite de modificación, se hace necesario pronunciarse sobre el traspaso de la concesión, ya que está acreditada la nueva titularidad sobre el predio beneficiario. Para el efecto cabe señalar que en el expediente milita la siguiente documentación:

1. Oficio suscrito por el señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con CC No 77.018.089, donde manifiesta que **“en el mes de noviembre del año 2024, el predio Rudaca pasó a ser parte de la sociedad Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S, a la cual represento”**.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-113578 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio FI Rudaca- Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S con identificación tributaria No 901.888.441-4)
5. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES CARVAJAL ROPAIN S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con CC No 77.018.089 ostenta la calidad de Representante Legal.

Que la corriente río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio FI Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Inversiones Carvajal Ropafn S.A.S con identificación tributaria No 901.888.441-4.

2

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y se presentaron los documentos que acreditan la nueva titular de la concesión.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51:777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**. Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **“Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”**.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua

0225 28 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio FI Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S con identificación tributaria No 901.888.441-4.

3

captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante Resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de concesiones Hídricas otorgadas mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, que definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Guatapurí.

Que a la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, **“Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído”**. De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **“A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, se otorgarán por período máximo de diez (10) años”**.

Que de conformidad con lo certificado por Profesional de apoyo de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento hídrico, la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, quedó ejecutoriada el 14 de diciembre de 2023. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 14 de diciembre del año 2033.

Que por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Guatapurí, no pueden exceder la vigencia del 14 de diciembre del año 2033.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio FI Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S con identificación tributaria No 901.888.441-4, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO 1: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 14 de diciembre de 2033.

PARAGRAFO 2: Al culminar el proceso iniciado mediante Auto No 063 de fecha 6 de abril de 2026, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, se resolverá en torno a la solicitud de modificación de la concesión hídrica (reducción y redistribución de caudal)

ARTÍCULO SEGUNDO: Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S con identificación tributaria No 901.888.441-4, debe cumplir las obligaciones señaladas en la Resolución No 0602 del 14 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S, con identificación tributaria No 901.888.441-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0225 CORPOCESAR
28 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio FI Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Inversiones Carvajal Ropaín S.A.S con identificación tributaria No 901.888.441-4.


4



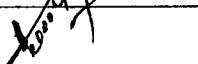
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 136-2022